



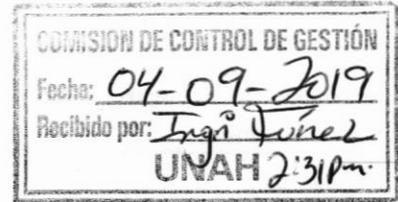
**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES  
SECRETARIA  
Planta: 2216-6100  
Ext: 100680  
E-mail: [sa.humanidadesyartes@unah.edu.hn](mailto:sa.humanidadesyartes@unah.edu.hn)

OFICIO SA-HFAA No. 425-2019  
03 de septiembre de 2019

Máster Cintia Liliana Salgado Gómez  
Comisionada Coordinadora- Comisión de Control de Gestión-UNAH  
Presente



Estimada Máster Salgado Gómez,

Por instrucciones de la Sra. Decana de la facultad de Humanidades y Artes, Arq. Rosamalia Ordoñez Ferrera y, en atención a la información que usted solicitó mediante Oficio CCG-1155-2019 de fecha 29 de agosto del año en curso, tengo a bien remitirle las **RESOLUCIONES FIRMES** emitidas por este Decanato durante el mes de agosto 2019. A continuación, la descripción de las mismas:

Mes	Número	Fecha de emisión	Breve descripción del contenido
Agosto de 2019	FHHAA-OFICIO-2075	22 de agosto de 2019	El Decanato resuelve el "Recurso de alzada" presentado en este decanato por un grupo de nueve (9) docentes del Departamento de Cultura Física y Deportes.
<b>RESOLUCIÓN</b>			Observaciones
<p>Primera: Se determina que el procedimiento seguido por la Jefatura del Departamento de Cultura Física y Deportes en la elección de la Comisión de Concurso ha sido CONFORME A LEY Y PROCEDIMIENTO.</p> <p>Segunda: Se mantiene en firme el nombramiento de la Comisión de Concurso, elegida en Asamblea Extraordinaria de Docentes del Depto. de Cultura Física y Deportes en fecha 17 de julio de 2019, y registrada en el ACTA NÚMERO CINCO-2019.</p> <p>Tercera: Dada la gravedad de los alegatos y la denuncia de una posible comisión del delito de falsificación de documentos, se determina <b>trasladar el caso al Departamento Legal</b> para su investigación.</p>			
Mes	Número	Fecha de emisión	Breve descripción del contenido
Agosto de 2019	FHHAA-OFICIO-2079	26 de agosto de 2019	Denuncia de supuestas irregularidades derivadas de una relación matrimonial al interno del Departamento de Cultura Física y Deportes.
<b>RESOLUCIÓN</b>			Observaciones
<p>Después de las respectivas valoraciones se concluye: Que no son procedentes, ni es aplicables el "<i>Reglamento Especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en la UNAH</i>"; tampoco se considera aplicable el Artículo 13 del "<i>Código de Ética del Servidor Público</i>" en este caso.</p> <p>Dado que sobre los hechos no se presentan pruebas, luego de diversas indagaciones no se logró corroborar los méritos de la denuncia, por lo que, se insta a los denunciantes a presentar denuncias con pruebas que hagan posible la verificación de los hechos.</p> <p>El Decanato está consciente que la presencia de ambos conjugues, en el mismo</p>			





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



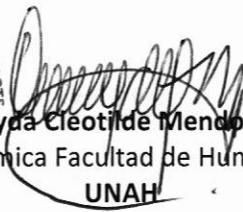
FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES  
SECRETARÍA  
Planta: 2216-6100  
Ext: 100680  
E-mail: [sa.humanidadesyartes@unah.edu.hn](mailto:sa.humanidadesyartes@unah.edu.hn)

Departamento, puede provocar en algunos momentos situaciones, que, si no se manejan de la mejor manera, puedan llevar a conflictos de intereses, por lo que se ha abordado el caso con las personas involucradas y se han dado las instrucciones necesarias. En caso de conflicto de interés estos serán abordados por el Decanato.

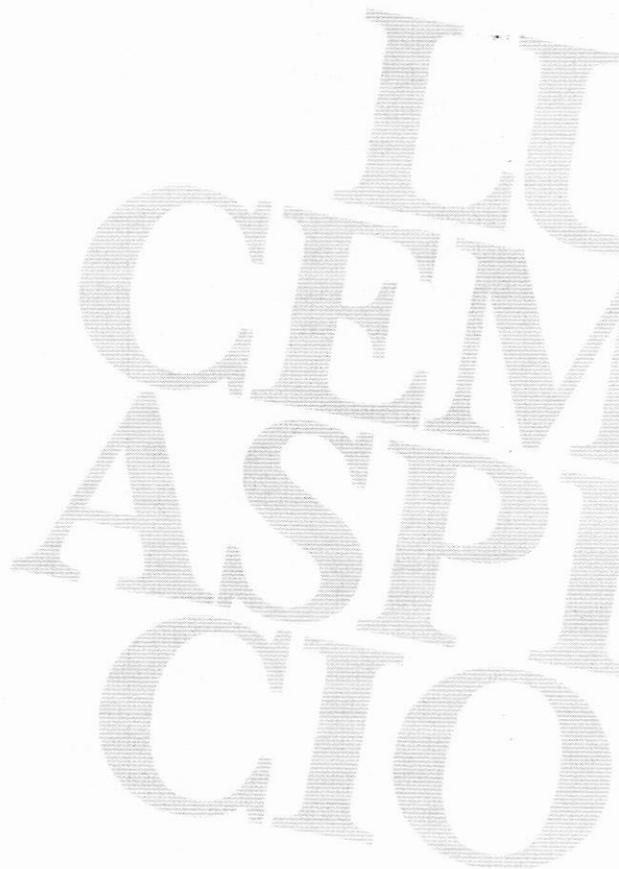
En adjunto a este oficio remito las copias integrales de las resoluciones emitidas, y enviadas a quien corresponde mediante oficios FHAA-OFICIO-2075-2018 y FHAA-OFICIO-2079-2019. Por cualquier información suplementaria quedamos a su disposición.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a esta correspondencia, me suscribo de usted; estimada máster Salgado, reiterándole mi saludo respetuoso.

Atentamente,

  
**MSc. Oneyda Cleotilde Mendoza Zepeda**  
Secretaría Académica Facultad de Humanidades y Artes  
UNAH  
SECRETARÍA ACADÉMICA

Archivo ocmz/sa.fhhaa



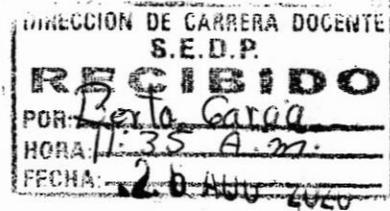


**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

OFICIO No. FHAA-2075- 2019  
22 de agosto de 2019

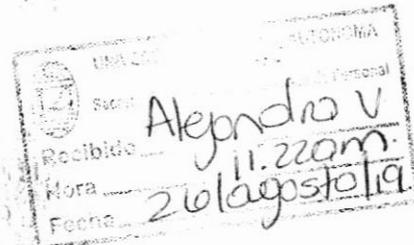


Ciudad Universitaria, 22 d agosto de 2019.

*SITSOOTH*  
*JESANTOR*

**Profesores:** Celeo Antonio Padilla R; Víctor Leonel Rodríguez; Carlos Eduardo Menéndez Amador; Alejandra María Torres R.; Sergio Josué Ángeles; Walter Alexander Vásquez; Digna Aguilera; Walter Castillo y Ovidio Vásquez Cabrera.

Docentes del Departamento de Cultura Física y Deportes  
Su oficina



Estimadas y estimados profesores,

La infrascrita Decana (a.i.) de la Facultad de Humanidades y Artes, Arquitecta Rosamalia Ordóñez Ferrera, en su condición de máxima autoridad jerárquica de la Facultad, como lo contempla la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y su reglamento.

**CONSIDERANDO UNO:** Que con fecha 05 de agosto de 2019 fue recibido un documento denominado "Recurso de alzada" con los nombres manuscritos y firmas de nueve docentes de la Escuela de Cultura Física y Deportes relativo a la "Elección de la comisión de concurso de este Departamento".

**CONSIDERANDO DOS:** Que en el "Recurso de alzada" mencionado se argumenta siguiente: **Argumento primero (A.1)** Que "el día 9 de julio de 2019, fuimos convocados a una reunión de Claustro de profesores del departamento por la jefe de esta Máster Ana María Suazo Zelaya para el día 12 de julio a las 7 a.m., para tratar el asunto 'Elección de comisión de concurso del departamento, esta convocatoria no fue publicada, es realizada vía WhatsApp un medio que no es utilizada por todos los miembros del Claustro y no es oficial." **Argumento segundo (A.2)** Que en dicho documento se señala la inasistencia a la reunión de dos miembros de la Asamblea de Docentes, se manifiesta que se dio apertura a la Sesión sin lectura del acta de la sesión anterior. **Argumento tercero (A.3)** Que "después de varias discusiones relativas a los requisitos que deberían tener los miembros de la comisión de concurso, se solicitó levantaran la mano los profesores presentes en la asamblea que tuvieran interés en conformar dicha comisión. Levantando la mano tres profesores: 1. Msc. Digna Aguilera 2. Lic. Winston Velásquez 3. Lic. Sergio Ángeles 4. Dra. Alejandra Torres."



SITRAUNAH RECIBIDO

26 AGO 2019

HORA  
POR

Recibio: ma Elena nis  
26-08-19  
arte



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

**CONSIDERANDO TRES:** Que en el mencionado “Recurso de alzada” se sigue argumentando: **Argumento cuarto (A.4)** Que el documento señala que también se auto propuso la Máster Ana María Suazo y que a esto “se le hizo saber que no estábamos de acuerdo en que ella formara parte de esta comisión, ya que ella como jefa del departamento, tiene interferencia en varios momentos posteriores en el proceso de concurso para el que se está convocando la actual elección de la comisión, y dicho proceder dará lugar a conflicto de intereses en el ámbito académico o laboral”. **Argumento quinto (A.5)** que el escrito plantea que se estaba discutiendo el mecanismo mediante el cual se haría la elección, cuando la Jefa del Departamento, Máster Ana María Suazo, así como la Coordinadora de la Carrera y Secretaria la Asamblea de Docentes, Máster Karen Mendoza, manifestaron tener otros compromisos y que debían retirarse, por lo que se dejó abierta la sesión para su continuación en una fecha posterior.

**CONSIDERANDO CUATRO:** Que en el “Recurso de alzada” en su **Argumento sexto (A.6)** señala que “El día 16 de julio a las 14:20 hrs vía WhatsApp, ordena sesión para el día 17 de julio a las 2 pm. En horas de la mañana del día 17 de julio de los corrientes, solicitamos mediante nota escrita a la Msc Ana María Suazo Zelaya, recalendarizar la reunión prevista para esa fecha, a las 2 p.m; a otro día y hora, pero observando el debido respeto a las leyes vigentes por lo siguiente: 1. La reunión citada correspondía a la continuación de una asamblea iniciada desde el día 12 de julio, la cual fue convocada de 7 a 9 a.m.; 2. La hora de la convocatoria está fuera del horario laboral (7am-1 pm) de la mayoría de los docentes (14/17) integrantes del claustro del departamento; 3. La convocatoria se hizo a través de un mensaje de whatsapp (no por correo institucional, como lo dicta la ley); fue enviado el día 16 de julio, a las 14:20 p.m. y no todos los docentes tienen servicio de internet las 24 horas, ni están en dicho chat; 4. El plazo entre citación y la reunión fue menor a 24 horas pese a que según reglamento vigente es de 5 días hábiles.”

**CONSIDERANDO CINCO:** Que dicho “Recurso de Alzada” señala en su **Argumento séptimo (A.7)** que “La nota presentada a la Msc Suazo fue enviada en tiempo y forma, sin embargo, ella hizo caso omiso y procedió a realizar la reunión, a la hora por ella fijada; nombró una comisión de concurso con candidatos que no estaban en la nominación inicial (Msc. Walter Montes (actualmente con serios problemas de salud que interfieren en sus responsabilidades académicas y laborales) y Licda. Bessy Romero), ellos no estaban presentes cuando la asamblea fue convocada inicialmente, tampoco presentaron excusa ante la asamblea para no estar presentes; violentando así los derechos de los interesados en pertenecer a dicha comisión.” Y continúa señalando que “Hasta el día de hoy no hemos obtenido respuesta a la solicitud realizada por nosotros, lo que pone de manifiesto negligencia en el desempeño de sus funciones e irrespeto a sus compañeros de trabajo y subordinados, por parte de la Msc Suazo.”



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

**CONSIDERANDO SEIS:** Que el citado “Recurso de alzada” manifiesta que se solicitó una reunión “URGENTE” a este Decanato, la que fue desarrollada el 31 de julio a las 11:00 a.m. en las oficinas del anexo del Decanato, y que en el documento se plantea que “en dicha reunión le reiteramos nuestro rechazo a dicho proceder y la gravedad de esta situación, de la cual usted ha sido informada desde el 17 de julio, a lo que manifestó ‘que la conformación de comisiones era potestad de la jefatura’, pero nosotros conocemos que la elección de las comisiones de concurso es competencia exclusiva del claustro de profesores de la unidad correspondiente.” En este sentido **EL DECANATO ACLARA:** Que en esa ocasión fue consultado sobre la conformación de Comisiones de Trabajo al interno de las Unidades Académicas, a lo que respondió que esto es potestad de la Jefatura del Departamento.

**CONSIDERANDO SIETE:** Que el documento “Recurso de Alzada” semana que “en atención a esta irregularidad, que violenta el marco normativo de los actos administrativos del reglamento de la ley orgánica” y que continúa solicitando de la manera siguiente “Por lo descrito anteriormente solicitamos a la Arquitecta Rosamalia Ordóñez, DECANA de la FACULTAD de Humanidades y Arte el ente superior jerárquico” una resolución sobre si se da o no “lugar a este recurso de alzada pronunciando resolución por la que, dejando sin efecto este acto espurio al margen de la ley, estimen nuestra petición por ser ajustada a derecho, Para que se convoque la sesión suspendida para tal elección”.

**CONSIDERANDO OCHO:** Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 6 (seis) inciso b. establece que “Las actuaciones de los demás órganos de la Universidad, son susceptibles de recurso de alzada ante el superior jerárquico.”

**CONSIDERANDO NUEVE:** Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su artículo 85 (Ochenta y cinco) el Decano de Facultad o Director de Centro Universitario o Regional ejerce la representación de su unidad académica y las funciones de dirección y gestión.

**CONSIDERANDO DIEZ:** La gravedad de los argumentos planteados en el documento denominado “Recurso de Alzada” fechado el día 05 de agosto de 2019 con la incorporación de un cuadro con los nombres manuscritos, números de empleado y firmas de 9 docentes de la Escuela de Cultura Física y Deportes: (1) Celeo Antonio Padilla R., (2) Víctor Leonel Rodríguez, (3) Carlos Eduardo Menéndez Amador, (4) Alejandra María Torres R., (5) Sergio Josué Ángeles, (6) Walter Alexander Vásquez, (7) Digna Aguilera, (8) Walter Castillo y (9) Ovidio Vásquez Cabrera.

**CONSIDERANDO ONCE:** Que la legislación vigente garantiza el **Derecho a la Defensa del Trabajador**, específicamente el Estatuto del Docente Universitario en su Artículo 198 (ciento noventa y ocho) establece que “...la autoridad competente deberá notificar por escrito al docente de los hechos que se le imputan...” en virtud de lo anterior, mediante Oficio



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

FHHA-OFICIO-1726-2019 con fecha 7 de agosto de 2019, con el objetivo de realizar una valoración objetiva de la situación planteada en el denominado "Recurso de Alzada", este Decanato solicitó a la Jefa del Departamento de Cultura Física y Deportes realizar sus descargos al respecto, como derecho que le corresponde, aportando la documentación de soporte respectiva.

**CONSIDERANDO DOCE:** Que mediante oficio 237-DCFD-2019 la Máster Ana María Suazo Zelaya, respecto a los argumentos planteados en el mencionado "Recurso de Alzada" presenta una serie de aclaraciones: Ante el **Argumento primero** (A.1), manifiesta "a) Los compañeros faltan a la verdad puesto que en sesión de fecha 8 de febrero de 2017, se aprobó el uso del WhatsApp, Correo Institucional y notas escritas como vías de comunicación oficial. Además por esta vía se les informa los avisos de la UNAH, circulares, cuando ya hay acreditación de planilla y demás comunicación" y para sustentar fue adjuntado el punto de Acta, que en los asuntos varios establece: "La Máster Suazo informa que las vías de comunicación serán: WhatsApp y solicita que el uso sea solo académico".

**CONSIDERANDO TRECE:** Que el oficio 237-DCFD-2019 continúa su repuesta al **Argumento primero** (A.1) del denominado "Recurso de Alzada" lo siguiente: "b) Para la elección del coordinador de la Carrera en fecha 8 de febrero de 2019, se les avió por esta vía y todos asistieron y nadie puso objeciones (se adjunta copia de convocatoria); c) Para la fecha de la de la convocatoria del 16 de julio, todos los Docentes formaban parte del grupo de WHATSAPP., días después de esta fecha los Licenciados Celeo Padilla, Sergio Ángeles y la Dra. Alejandra Torres se salieron del grupo; quedando en evidencia que todas las notificaciones las recibieron por esta vía, se adjunta captura de pantalla como prueba de ello". En este sentido este Decanato ha recibido las impresiones mencionadas.

**CONSIDERANDO CATORCE:** Que el mencionado oficio 237-DCFD-2019, en su segunda página, dando respuesta al **Argumento primero** del citado "Recurso de Alzada" expone que "a) En la Sesión Extraordinaria para elección de la Comisión de Concurso, del 24 de abril de 2019 se determinó que se pediría al CGCD, que enviara su opinión sobre dudas que tenían algunos miembros de la asamblea referente a la elección de la comisión de concurso y que se respetaría la opinión del Consejo General de Carrera Docente por parte de esta asamblea" y que para dar sustento a esta afirmación fue presentada la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria desarrollada el 24 de abril de 2019, donde se establece que se hará la solicitud a Consejo General (de Carrera Docente) la interpretación del Artículo 45, también fueron se adjuntadas copias del Oficio 138-DCFD-2019 del 24 de abril de 2019 contentivo de la consulta y el oficio No.16-CGCD-2019 con las interpretaciones y respuestas de este órgano competente.

**CONSIDERANDO QUINCE:** Que el oficio 237-DCFD-2019 continúa señalando en su página segunda como respuesta al **Argumento primero** del citado "Recurso de Alzada" que



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

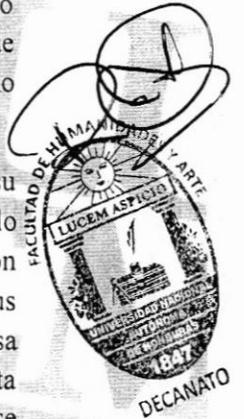
“...Se convocó nuevamente ya con respuesta del CGCD para el día 9 (sic) de julio, 16 días después, en un horario comprendido de 7:00 a 9:00 a.m., fue imposible elegir la comisión, ya que ninguno de los docentes que se auto propusieron (Sergio Ángeles, Azucena Aguilera y Alejandra Torres) cumplía con los requisitos según la opinión dada por CGCD a excepción del Lic. Winston Velásquez, por tal razón pretendía dejar sin valor y efecto la opinión del CGCD, agotados los recursos se optó por suspender la sesión” y para tal efecto ha presentado el Acta de la Sesión Extraordinaria desarrollada el 12 de julio de 2019 en horario de 7 a.m. y suspendida a las 8:46<sup>a</sup>.m., haciendo constar que no hubo acuerdo y la sesión quedaba abierta.

**CONSIDERANDO DIECISÉIS:** Que el previamente citado oficio 237-DCFD-2019, en su segunda página, dando respuesta al **Argumento sexto** del denominado “Recurso de alzada” señala que se falta a la verdad y plantea las siguientes aclaraciones: “a. El 16 de julio se convocó a sesión con circular que fue pegada en la puerta de vidrio de la oficina de Jefatura y Vía WhatsApp. b. A las 13:35 m. del 17 de julio se recibió en este Departamento la nota enviada por los maestros y no en horas de la mañana como lo señalan (se adjunta acuso de recibo). c) En lo que respecta a la sesión que fue en horario fuera de su jornada, hay evidencias de un sinnúmero de sesiones en la jornada de la tarde por ejemplo la elección de la Comisión de Concurso del año 2018 y todos asistieron. Además hay punto de acta donde se ratifica que las sesiones pueden ser tanto por la mañana como por la tarde, ya que obedece a un aspecto de equidad para los compañeros de la jornada de la tarde.” Este apartado además señala que “considerando que no era la mayoría la que solicitó el cambio y las razones, expuestas, no fueron de peso se optó por realizar la sesión siguiendo lo planteado en la convocatoria.”

**CONSIDERANDO DIECISIETE:** Que dicho oficio 237-DCFD-2019, también en su segunda página aclara en respuesta al **Argumento sexto** del citado “Recurso de Alzada” lo siguiente “a. Nuevamente Faltan a la Verdad y además en una captura hecha a la aplicación WhatsApp, demuestra evidencias que si leyeron el Mensaje”. Continúa el oficio en sus aclaraciones respecto al **Argumento séptimo** que “a. El día 16 de julio se convocó a esa reunión y en el EDU CAp V, inciso F OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES, manifiesta ‘participar en reuniones de los organismos y comisiones que integre’. En la convocatoria se aclara que de no haber Quorum al momento de la hora señalada se llevara a cabo con los presentes 30 minutos después, por lo que asistir o no está bajo su potestad”.

**CONSIDERANDO DIECIOCHO:** Que este Decanato ante el Argumento sexto (A.6) de citado “Recurso de Alzada” respecto al plazo mínimo para una citación, considera oportuno señalar que el plazo mínimo para una convocatoria a **Sesión Ordinaria** efectivamente es de 5 (cinco) días hábiles, sin embargo, cuando una sesión está abierta, se puede convocar para la continuación de la misma en cualquier momento, previa notificación, proceder y práctica institucional que aplica el Honorable Consejo Universitario.

5





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

**CONSIDERANDO DIECINUEVE:** Que este Decanato ha hecho revisión del Acta No. 5 de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Docentes del Departamento de Cultura Física y Deportes, iniciada a las 2:31 p.m. y finalizada a las 2:56 p.m. del día miércoles 17 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO VEINTE:** Que en el numeral seis (6) de la página segunda del oficio 237-DCFD-2019 se denuncia la posible comisión de un delito ante la manifestación verbal y escrita del Licenciado Walter Manuel Castillo de no haber firmado el mencionado "Recurso de Alzada", así mismo se solicitan las "acciones necesarias" para la investigación del acto que podría ser constitutivo de delito. Este Decanato ha hecho una consulta telefónica el día 22 de agosto de 2019 al citado Licenciado Walter Castillo, consultando sobre su firma en dos documentos: el mencionado "Recurso de Alzada" y una nota con fecha 20 de agosto de 2019 dirigida a la Máster Ana María Suazo donde se señala que "aparece un nombre y firma que no es la mía".

**CONSIDERANDO VEINTIUNO:** Que el Licenciado Walter Castillo, durante consulta telefónica, no ha brindado una respuesta certera sobre la autenticidad de su firma en el denominado "Recurso de Alzada", señalando que firmó un documento pero que -al conocer su contenido- pidió su firma fuese retirada, y en virtud de la nota con fecha 20 de agosto de 2019 dirigida a la Máster Ana María Suazo donde el mencionado Licenciado Castillo señala que la firma en el mencionado "Recurso de Alzada" no es la suya.

**CONSIDERANDO VEINTIDOS:** Que este Decanato ha escuchado a ambas partes y revisado detenidamente todas las evidencias proporcionadas.

**CONSIDERANDO VEINTITRÉS:** Que de los alegatos presentados en el documento denominado "Recurso de Alzada" los denunciantes no aportaron las pruebas de sustento a las afirmaciones, y es sabido que en materia legal quien denuncia está en la responsabilidad de aportar las pruebas.

**CONSIDERANDO VEINTICUATRO:** Que al hacer revisión de toda la documentación presentada por la Jefatura del Departamento de Cultura Física y Deportes, se considera que el proceso es susceptible a mejoras y en este sentido se le ha manifestado verbalmente a la Máster Ana María Suazo las recomendaciones que este Decanato ha estimado pertinentes.

**RESUELVE de la siguiente manera**

**RESOLUCIÓN PRIMERA:** Se determina que el procedimiento seguido por la Jefatura del Departamento de Cultura Física y Deportes en la elección de la Comisión de Concurso ha sido **CONFORME A LEY Y PROCEDIMIENTOS.** **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** Se determina se **MANTENGA EN FIRME** la Comisión de Concurso nombrada mediante **ACTA NÚMERO CINCO** de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Profesores del Departamento de Cultura Física y Deportes, con fecha 17 de julio de 2019. **RESOLUCIÓN**



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

**TERCERA:** Dada la gravedad de los alegatos y la denuncia de una posible comisión del delito de falsificación de documentos, se determina **trasladar el caso al Departamento Legal** para su investigación.

Dado en Ciudad Universitaria a 22 días del mes de agosto de 2019.

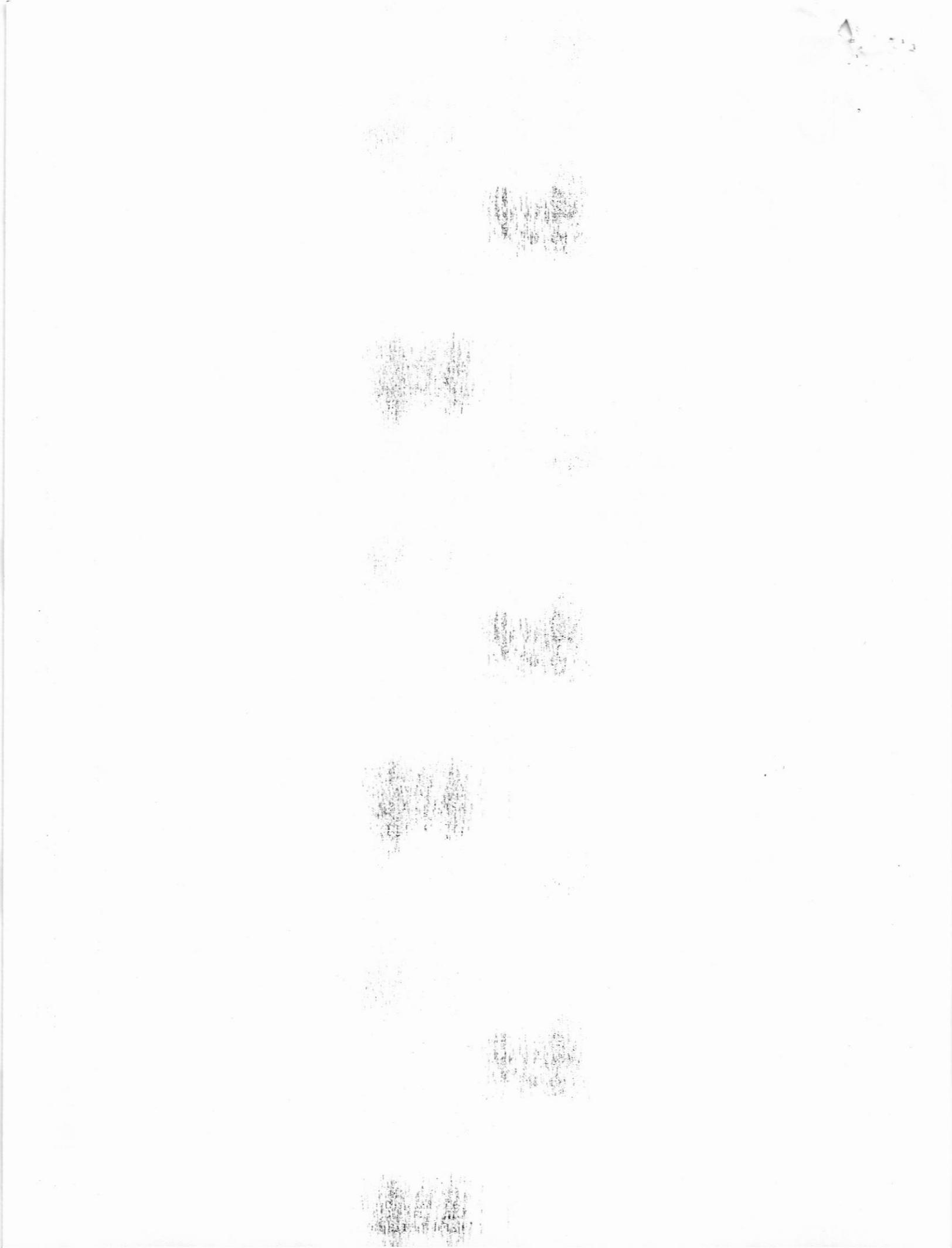
  
**ARQUITECTA ROSAMALIA ORDÓÑEZ FERRERA**  
 DECANATO FACULTAD HUMANIDADES Y ARTES  
 UNAH  
 DECANATO

7

- c.c. Jefatura del Departamento de Cultura Física y Deportes
- SEDP
- CLCD
- Consejo General de Carrera Docente
- Junta Directiva del Claustro de Profesores de la FHHAA
- Comisionado Universitario
- SITRAUNAH
- Arhivo

LU  
CEN  
ASPI  
CIO

[nrs]





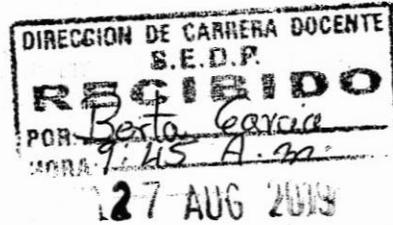
**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



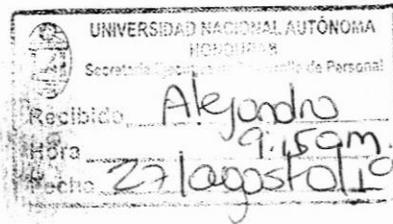
**FACULTAD DE  
HUMANIDADES Y ARTES  
DECANATO**

*Año Académico 2019  
"Irma Leticia Silvia de Oyuela"*

**FHHAA-OFICIO-2079-19  
26 de agosto de 2019**



**Señores  
Céleo Antonio Padilla  
Víctor Rodríguez  
Carlos Eduardo Menéndez Amador  
Alejandra María Torres  
Sergio Josué Ángeles  
Walter Alexander Vásquez  
Digna Azucena Aguilar  
Walter Castillos  
Ovidio Vásquez Cabrera  
Presente**



**SITRAUNAH  
RECIBIDO**

**27 AGO 2019**

Hora **10:25 am**  
Por **IVL Esthelin**

Estimados Docentes:

En atención a su nota con fecha 5 de agosto del año 2019, este Decanato como corresponde, realizó las consultas ante las instancias competentes; Secretaria Ejecutiva Desarrollo de Personal, Msc. Jacinta Ruiz; directora de Carrera Docente, Msc. Iris Corrales y Comisionada Universitaria, Abog. Claudia Bustillo; las cuales fueron tomadas en consideración al momento de realizar el análisis del caso que nos ocupa; de la misma forma realicé la entrevista con la Msc. Ana María Suazo por el derecho a descargo que ella como denunciada tiene. – Al ser una comunidad académica la planta docente del Departamento de Cultura Física y Deportes, cité a los demás integrantes de dicha planta docente permanente, a una reunión el día martes 20 de agosto a las 10:00 a.m. en el Decanato con la presencia de la representante del Comisionado para que diera fe de lo que allí aconteció, a los docentes se les indagó sobre su valoración respecto a la "denunciada injerencia" del Lic. Silva en las funciones que le competen a la Jefa del Departamento, Msc. Ana Suazo.

Forma también parte de este análisis, la valoración de desempeño docente del Lic. Silva de los años 2017, 2018 y 2019, mismo que fueron solicitados por mi persona a la Dirección de Carrera Docente, el acuerdo de nombramiento del Lic. Edwin Silva, Acuerdo de nombramiento de la Msc. Ana María Suazo como jefe del Departamento y la propuesta de carga académica que remite el coordinador de la Carrera de Educación Física en ese entonces Msc. Ovidio Vásquez con fecha del 13 de diciembre del 2016 dirigido a quien fungía como jefe del Departamento en ese momento Lic. Xiomara Ponce y en donde incluye al Lic. Edwin Silva con su carga académica en la jornada matutina para el I periodo de 2017; todo con el objeto de confirmar o desvirtuar los extremos de su denuncia.

Sigue... pag/2  
FHHAA-OFICIO-2079-19

**"La Educación es la Primera Necesidad de la República"**





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

Año Académico 2019  
"Irma Leticia Silvia de Oyuela"

pag/2

FHHAA-OFICIO-2079-19

En cuanto a los enunciados a manera de ejemplo que ustedes presentan enumerados del #1 al 6, dado que no presentan evidencias de los mismos, no pueden ser comprobables, los otros docentes entrevistados que forman parte del departamento al igual que ustedes, manifestaron no estar de acuerdo con esa valoración según lo demuestra la ayuda de memoria de la reunión realizada con ellos el 20 de agosto, por lo que, les invito a que si surgen posteriores denuncias, se presenten las evidencias; sin embargo, como medida preventiva este Decanato ha hablado en privado tanto con la jefa del departamento como con el Lic. Silva, dándoles a cada uno recomendaciones puntuales para evitar surjan conflictos innecesarios.

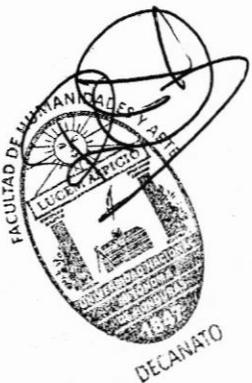
1. Ustedes basan su planteamiento en lo que establece el reglamento Especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en la UNAH citando el artículo 7 del mismo, pero olvidan hacer referencia al **ARTICULO 1. FINALIDAD**. "El presente reglamento tiene las siguientes finalidades: 1) Prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con el fin de garantizar el respeto a la dignidad de la persona y el establecimiento de un ambiente libre de la violencia de género en el que cada miembro de la comunidad universitaria, especialmente las mujeres; puedan desarrollar al máximo sus potencialidades académicas, laborales y humanas. 2) Establecer un procedimiento especial, único, ágil, gratuito, flexible y eficaz para investigar y sancionar las conductas calificadas como acoso sexual entre los miembros de la institución, que sucedan en el marco de actividades académicas o laborales, dentro o fuera de los recintos universitarios".

Este artículo establece el espíritu del legislador al crear y aprobar dicho reglamento, por lo que en ningún momento el mismo puede ser aplicado a la relación matrimonial como familia que mantienen la actual jefa del departamento, Msc. Ana Suazo y el Lic. Edwin Silva; relación matrimonial que data desde hace 15 años, 10 años antes de que el Lic. Silva entrara a trabajar en la UNAH; la Msc. Ana Suazo, labora con la institución desde hace aproximadamente 25 años, por lo que invocar dicho reglamento y el término de relación consensuada es completamente improcedente y a mi criterio violenta su condición de matrimonio.

2. En lo que se refiere al Código de Ética del Servidor Público, en su artículo 13, el mismo no es aplicable en este caso, dado que en ningún momento la Msc. Ana Suazo fue quien designó al Lic. Edwin Silva para prestar servicios en la institución; según Ley Orgánica, el único facultado para nombrar personal es la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría; cuando el Lic. Silva ingresó como docente a la institución mediante concurso público en el año 2015; la MSc. Suazo no ostentaba ningún puesto de autoridad como lo ostenta ahora, por lo que, no es válido bajo ningún término invocar ese artículo.

Sigue... pag/3  
FHHAA-OFICIO-2079-19

*"La Educación es la Primera Necesidad de la República"*





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

Año Académico 2019  
*"Irma Leticia Silvia de Oyuela"*

pag/3

FHHAA-OFICIO-2079-19

3. En cuanto a la referencia al Reglamento Interno de Trabajo 3.a) artículo 52, inciso (1), no aplica para el Lic. Silva, su condición es docente; pero como Decana identifico que el mismo debe ser aplicable para todo empleado; en este caso, se han realizado las respectivas recomendaciones preventivas a ambos docentes para que esto no se produzca. 3.b) El artículo 54, inciso (8); al no aportar pruebas de lo contenido en el mismo y las acciones cometidas por el Lic. Silva según criterio de ustedes, el mismo no puede ser tomado en consideración. 3.c) El artículo 55, inciso 4 y 5; y el artículo 56 inciso (6), todos los empleados estamos obligados a cumplirlos, pero de nuevo no se aportan pruebas que le permitan a este Decanato establecer el hecho concreto.

Por tanto: este Decanato después de realizar las valoraciones respectivas concluye lo siguiente:

1. No es procedente ni aplicable en este caso, el Reglamento Especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en la UNAH ya que la finalidad del mismo está claramente definida en el artículo 1, numeral 1 y 2 del referido documento.
2. Tampoco es aplicable en este caso el artículo 13 del código de Ética del Servidor Público, ya que está plenamente demostrado según los nombramientos que: la Msc. Suazo no participó en el nombramiento del Lic. Silva en el año 2015, ni tampoco en el cambio de jornada laboral de él, ya que entro a la universidad asignado a la jornada vespertina y posteriormente cuando fungía como jefe de departamento la Licda. Xiomara Ponce, ella en común acuerdo con el interesado y argumentando el beneficio del departamento, lo trasladó para desempeñarse en la jornada vespertina, según consta en el **Oficio 094-CDEF-2016** con fecha 13 de diciembre del 2016, enviado por el Coordinador de Carrera, en ese entonces Msc. Ovidio Vásquez a la Licda. Ponce quien en esos momentos se desempeñaba como jefe del departamento, donde propone carga académica a favor del Lic. Silva para la jornada matutina.

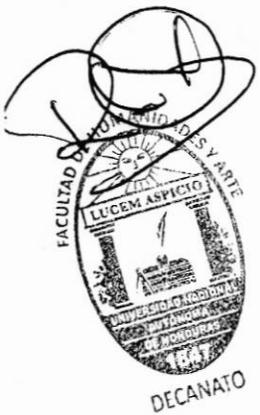
El nombramiento de la Msc. Suazo como jefa del Departamento se da a partir del 1 de febrero del año 2017, a ese momento la carga académica ya la había dejado montada en la plataforma de registro la jefa anterior.

3. No encuentro en la normativa universitaria una prohibición expresa que impida o limita que dos personas que guardan relación de parentesco o afinidad, laboren en la misma unidad; sin embargo, soy consciente que en los últimos años la institución ha tratado de evitar que estas situaciones se den; en el caso del Lic. Silva se dio su nombramiento sin establecer ninguna condición respecto a ello y con pleno

Sigue... pag/4

FHHAA-OFICIO-2079-19

*"La Educación es la Primera Necesidad de la República"*





**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



FACULTAD DE  
**HUMANIDADES Y ARTES**  
DECANATO

Año Académico 2019

*"Irma Leticia Silvia de Oyuela"*

pag/4

FHHAA-OFICIO-2079-19

conocimiento de la institución de la relación de matrimonio; existen muchas situaciones similares en otras unidades y en la de ustedes en tiempos anteriores. Por lo tanto: el traslado que solicitan de uno de ellos a otra unidad no procede.

4. Dado que, sobre los hechos denunciados por ustedes, no presentaron pruebas de los mismos y este Decanato al reunirse e indagar con los otros docentes que pertenecen a la planta docente permanente de la unidad no pudo corroborarlos, les hago un llamado de reflexión para que, al presentar otra denuncia, se acompañen de las pruebas que permitan a este Decanato verificarlas.
5. El Decanato ha tenido a la vista las VDD realizadas al Lic. Silva en los años 2017, 2018 y 2019 y encuentra que hay una tendencia a la mejora en las valoraciones por parte de los estudiantes; encontrándose su VDD como satisfactoria en este momento, un poco más arriba de la media de la unidad y sin el señalamiento de prácticas no apropiadas recurrentes.
6. El Decanato está muy claro que la presencia de ambos, uno de ellos como autoridad, puede provocar en algún momento si las situaciones no se manejan de la mejor manera, a existir conflictos de interés; por lo que, he hablado con cada uno de ellos por separado; les he realizado recomendaciones en su actuar y he dado claras indicaciones que deberán seguir para evitar se presenten conflictos de intereses; en el caso de surgir; los mismos deberán ser abordados por el Decanato, ese procedimiento lo hemos aplicado ya anteriormente para casos concretos.
7. Como recomendación general, los invito a sumarse activamente en los proyectos, programas, retos y oportunidades que presenta la vida académica de su unidad, su contribución es muy importante, solo unidos todos como un verdadero equipo, lograremos posicionar y desarrollar nuestras disciplinas. La jefa del departamento tiene la misión de lograrlo.

Me suscribo de usted, reiterándole mi saludo respetuoso.

Atentamente,



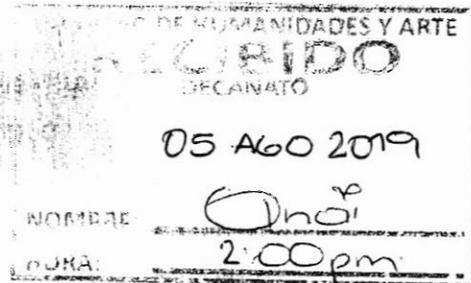
**DR. ROSAMALIA ORDÓÑEZ FERRERA**  
DECANA DE FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES  
DECANATO U.N.A.H.

Cc. Comisionado Universitario / SITRAUNAH/ SEDP/ Dirección Carrera Docente/ Junta Directiva Claustro de Profesores HHAA/ Archivo C/A

*"La Educación es la Primera Necesidad de la República"*

Ciudad Universitaria,  
5 Agosto 2019

Arquitecta  
**Rosamalia Ordoñez**  
Decana Facultad Humanidades y Artes  
Su oficina



Estimada Señora Decana:

Nosotros Lic. Sergio Ángeles, Lic. Celio Padilla, Msc. Digna Aguilera, Dra. Alejandra Torres, Msc. Ovidio Vásquez, Msc. Walter Vásquez, Msc. Víctor Rodríguez, Msc. Carlos Menéndez, Lic. Walter Castillo, todos integrantes de la planta docente del departamento de Cultura Física y Deportes; nos dirigimos a usted muy respetuosamente para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Es de dominio público que la Master Ana María Suazo Zelaya y el Licenciado Elwin Javier Silva Orellana, desde hace años tienen un vínculo matrimonial, ambos pertenecen al Departamento de Cultura Física y Deporte; ella desempeña el cargo de jefe de departamento y el licenciado es un docente adscrito a la misma unidad académica, por lo que ella lo evalúa y supervisa.

En múltiples ocasiones el licenciado Silva ha intervenido explícitamente en las decisiones que a ella como jefe del departamento le corresponden, a continuación enunciamos unos ejemplos:

1. En algunos momentos el Lic. se ha tomado la atribución de "supervisar" a algunos docentes en sus aulas y espacios académicos asignados, como ser la cancha de softball, aulas en el palacio de los deportes y el centro acuático ¿esa es atribución de un docente?, sus clases a esa hora ¿quién las imparte?
2. Él conoce y ventila públicamente datos pormenorizados de los expedientes personales de cada uno de nosotros los docentes; esa información tan solo debe ser del dominio de la jefa por el puesto administrativo que ostenta.
3. El Lic. Silva interfiere y casi dirige las reuniones de asamblea de claustro de docentes (las pocas veces al año que hay) no dejando hablar ni a su propia esposa que en todo momento debe ser la responsable de dirigir dicha sesión, dando por terminada la sesión cuando él lo considera necesario.

4. Nos irrespeta en el chat creado por su esposa; para asuntos supuestamente laborales, sin que se le llame en ningún momento la atención, pero a nosotros si se nos sanciona tan solo por comentar o emitir alguna opinión que no sea de su agrado.
5. Se ausenta e interrumpe sus clases explicándole a los alumnos que debe transportar a su esposa a reuniones en la Ciudad Universitaria.
6. Las clases las imparte por tutorías, pese a que en la actualidad la modalidad en la unidad es eminentemente presencial, siempre nos lo ha dicho su esposa pero a él si se lo permite.

- El artículo 7, del Reglamento especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en la UNAH, indica:

"Para efectos del presente reglamento se entenderá por relación consensuada aquella que se establezca entre dos personas que; a pesar de estar inmersas en una circunstancia de jerarquía académica o laboral entre ellas, genuinamente desean la relación y en la que ninguno de los dos es coaccionado para sostenerla. En ningún caso se entenderá relación consensuada aquella que se establezca entre una persona adulta y otra menor de dieciocho (18) años

Con el fin de evitar los riesgos de que una relación consensuada entre miembros de la comunidad universitaria degenera en acoso sexual o **introduzca conflictos de intereses en el ámbito académico o laboral**, La Universidad, a través del o la superior jerárquico (a) inmediato (a) respectivo (a), informara a los miembros de la comunidad universitaria vinculados por una relación de jerarquía, en la que uno de ellos posee autoridad académica o laboral directa sobre la otra, que la institución recomienda sobre bases éticas, evitar este tipo de relaciones, tal como lo señala la *Política para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso sexual en el ámbito académico y laboral de la UNAH*.

En caso de existir una relación consensuada entre estudiantes, personal académico o administrativo, siempre que sea posible, el superior jerárquico de ambos verificará que se proceda de la siguiente manera:

- 1) Quien desempeñe funciones de supervisión o docencia, no podrá supervisar ni evaluar a una persona con la que mantenga una relación consensuada."

- El código de conducta Ética del servidor público, artículo 13 expresa:

"El servidor público tiene **prohibido** designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad-honorem. Se exceptúa el conyugue del titular de Poder Ejecutivo. Tampoco debe un servidor público solicitar o influenciar para que sus parientes sean contratados en otra dependencia del Estado."

- El reglamento interno de trabajo de la UNAH en su artículo 52 inciso (1) obligaciones de los trabajadores administrativos de la UNAH; art 54 inciso (8) prohibiciones de los trabajadores de la UNAH, artículo 55 inciso (4, 5) obligaciones de la UNAH; art 56 inciso (6) prohibiciones de la UNAH.

Señora decana conociendo su proceder respetuoso de las leyes, y su alto sentido de ética denunciamos todas estas irregularidades que se vienen dando en nuestra unidad producto de esta relación de vínculo matrimonial y le solicitamos que para evitar conflicto de intereses en el ámbito académico y laboral:

1. De forma inmediata, se le dé traslado a una de las partes que sostienen una relación consensuada dentro de la unidad.
2. Se apliquen los correctivos necesarios, de acuerdo a ley, para que no se continúen dando estas situaciones, que afectan el desempeño interno de la unidad.
3. Evitar cualquier represalia presente o futura hacia los firmantes del presente documento.

A la espera de una pronta respuesta y agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente.

No.	Nombre Completo	Numero Empleado	Firma
1.	Celso Antonio Padilla R.	4355	
2.	Victor L. Rodriguez	9280	
3.	Carlos Eduardo Menéndez Amador	7378	
4.	Alejandra Maria Jara R.	12760	
5.	Sergio Jesus Angeles	7904	
6.	Walter Alexander Jaquez	6988	
7.	Diana Elena Aguilar	7445	
8.	Walter Lopez	9514	
9.	Ovidio Vasquez Ceballos	1439	